

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) 17-mar.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto con escrito de subsanación, que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 651
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Laurel Propiedad Horizontal
Demandado: Banco Davivienda
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00117-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda reuniendo así los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el art. 430, y 431 de la misma normativa, se procederá a librar orden de pago.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo dentro del presente asunto corresponde a un estado de cuenta de las **cuotas de administración** suscrito por el representante legal del conjunto residencial Laurel Propiedad Horizontal, no habrá lugar de requerir a la parte actora para que los incorpore de manera física. Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 244 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del **BANCO DAVIVIENDA** quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **CONJUNTO RESIDENCIAL LAUREL PROPIEDAD HORIZONTAL** representada legalmente por administrada por la Sociedad “ADMINISTRACIONES HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA S.A.S.” representada legalmente a su vez por el señor MARIO ALEJANDRO GÓMEZ VIVAS quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero de las cuotas de administración que se relaciona a continuación:

1.- La suma de **\$3.810.326** por concepto de capital por concepto de las cuotas de administración ordinarias en cuanto a su fecha y valor mensual que se relaciona a continuación:

Valor	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias
\$ 130.326	Cuota de administración ordinaria correspondiente a sept 2020(saldo)
\$ 226.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a Oct 2020
\$ 226.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2020
\$ 226.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2020
\$ 226.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2021
\$ 226.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2021
\$ 226.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2021
\$ 226.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2021
\$ 226.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2021

\$ 234.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2021
\$ 234.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2021
\$ 234.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2021
\$ 234.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2021
\$ 234.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2021
\$ 234.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-21
\$ 234.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-21
\$ 234.000	Cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-22
\$ 3.810.326	TOTAL

2. Por los intereses de mora a la tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión primera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total. (Ver hecho segundo de la demanda).

Dentro de los siguientes lapsos de tiempo:

Valor	Fecha exigibilidad cuotas Admón. Ordinarias	Fecha inicio intereses moratorios
\$ 130.326(saldo)	Cuota administración ordinaria de sep-20	01/10/2020
\$ 226.000	Cuota administración ordinaria de Oct-20	01/11/2020
\$ 226.000	Cuota administración ordinaria de Nov-20	01/10/2020
\$ 226.000	Cuota administración ordinaria de Dic-20	01/01/2021
\$ 226.000	Cuota administración ordinaria de Ene-21	01/02/2021
\$ 226.000	Cuota administración ordinaria de Feb-21	01/03/2021
\$ 226.000	Cuota administración ordinaria de Mar-21	01/04/2021
\$ 226.000	Cuota administración ordinaria de Abr-21	01/05/2021
\$ 226.000	Cuota administración ordinaria de May-21	01/06/2021
\$ 234.000	Cuota administración ordinaria de Jun-21	01/07/2021
\$ 234.000	Cuota administración ordinaria de Jul-21	01/08/2021
\$ 234.000	Cuota administración ordinaria de Ago-21	01/09/2021
\$ 234.000	Cuota administración ordinaria de sep-21	01/10/2021
\$ 234.000	Cuota administración ordinaria de oct-21	01/11/2021
\$ 234.000	Cuota administración ordinaria de nov-21	01/12/2021
\$ 234.000	Cuota administración ordinaria de dic-21	01/01/2022
\$ 234.000	Cuota administración ordinaria de ene-22	01/02/2022
\$ 3.810.326	TOTAL	

3. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a **partir del mes de febrero de 2022**, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda.

4. Por los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión Tercera desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total. (Ver hecho segundo de la demanda).

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

EI BANCO DAVIVIENDA de conformidad con el artículo 8º, del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, identificada con cédula No. 66.996.008 y T.P. N° 244159 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el poder a ella conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b94788d975da4bf8c071babe1af3124a1fa8db292167c33388c2bf7c4eae9**
Documento generado en 23/03/2022 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>